



Castilla-La Mancha

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2015 DE 5 MARZO DE CAZA DE CASTILLA LA MANCHA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY

1. Introducción

El artículo 31.1.10 de la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha establece que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha asume la competencia exclusiva sobre Caza y Pesca Fluvial y Acuicultura.

Los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, exige, en relación con el procedimiento para la tramitación y aprobación del Anteproyecto de Ley que se propone, la necesidad de acompañarlo de una Memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

A este efecto se redacta la presente Memoria en la que se exponen los objetivos de la norma propuesta y la conveniencia e incidencia de la misma. Cabe destacar que se trata de modificar las normas de regulación de una actividad, no requiere disponibilidad presupuestaria y su aplicación no va a suponer ningún medio adicional.

2. Objetivos:

Esta propuesta de Ley tiene como objeto modificar la actual Ley 3/2015 de 5 de marzo de Caza de Castilla la Mancha con los siguientes fines:

1. Contribuir al objetivo principal de planificar de forma ordenada la actividad cinegética de forma compatible con la conservación de medio natural y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas y silvestres.
2. Adaptación de la regulación a la realidad social de la Comunidad para que todos los sectores puedan cohabitar en el medio natural.



3. Fomentar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades con especial atención a los cazadores locales y regionales mediante la caza social.
4. Establecer las medidas necesarias para garantizar la sanidad animal de las especies cinegéticas y limitar la transmisión de enfermedades con la cabaña ganadera.
5. Contribuir a la recuperación de las poblaciones cinegéticas autóctonas.
6. Contribuir a la seguridad de los trabajadores y practicantes de la actividad.
7. Simplificar la carga administrativa en general para la gestión de la actividad y en particular para la constitución de terrenos cinegéticos.

3. Conveniencia de la disposición.

La aprobación de la vigente Ley de Caza ha supuesto una fractura social en cuanto a las inquietudes suscitadas que ha motivado acciones de protesta de las partes implicadas.

La Ley 3/2015, aun cuando es manifiesto que ostenta avances importantes en la gestión cinegética, se ha elaborado en un contexto social de confrontación, fundamentalmente por no haber sido suficientemente participada por la población y los sectores afectados, lo que exige que se adquieran adicionalmente otros planteamientos en relación con distintas inquietudes, fundamentalmente en cuanto a la conservación de los recursos naturales más valiosos y a las prácticas cinegéticas más sostenibles.

Parece conveniente revisar la norma con objeto de adoptar aquellas disposiciones conducentes a asegurar su compatibilidad sin menoscabo de su necesario fomento y en cualquier caso, dar participación a todos los sectores afectados e interesados en la actividad, el territorio y recursos que ocupa, que hasta el momento parecen no haber tenido suficiente participación.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

4. Incidencia de la norma

a. Incidencia en la población

La norma va a tener una incidencia directa sobre el aprovechamiento cinegético y los practicantes de esta actividad en la región, en estos momentos más de 130.000 cazadores, además de los trabajadores directa e indirectamente relacionados con la actividad y el resto de los usuarios del territorio donde se desarrolla.

Se pretende fomentar la actividad cinegética y facilitar su aprovechamiento mediante la simplificación administrativa y asegurar su compatibilidad con el resto de usuarios del medio natural y con el resto de los recursos naturales.

De acuerdo con la normativa básica en vigor actualmente en Castilla-La Mancha no es posible la conformación de las zonas colectivas de caza por lo que no pueden acogerse a los beneficios fiscales que la instauración de estos terrenos cinegéticos comporta.

Dado que los únicos terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético son los cotos de caza, dado que ya no existen ni reservas de caza ni cotos sociales ni zonas de caza controlada, la única posibilidad de realizar la actividad en la región es hacerlo en un coto de caza.

Se pretende modificar la norma fomentando la caza social facilitando la intervención de la administración para la adopción de medidas conducentes a la práctica de la caza en igualdad de oportunidades.

Con la propuesta de modificación se pretende facilitar la constitución de las zonas colectivas de caza instaurando en la Ley las disposiciones para su aplicación sin necesidad del desarrollo reglamentario. Además, se propone facilitar la constitución resto de terrenos cinegéticos mediante la simplificación administrativa. La consecución de estos fines va a redundar en potenciar la actividad y por tanto su afección al desarrollo socioeconómico de la población rural donde se asienta la actividad.

b. En el impacto de genero

Por la materia y contenido de la norma a modificar, no existen implicaciones ni impactos de género.



c. En las disponibilidades presupuestarias

En principio, la modificación de la Ley 3/2015 de 5 de marzo de Caza de Castilla la Mancha no establece ninguna disposición que suponga una modificación presupuestaria adicional a la que existe en la actualidad. No supone modificación en el balance de ingresos y gastos.

La modificación de la Ley 12/2012 de tasas y precios públicos incluida en la disposición final segunda de esta norma supone una disminución de los ingresos en las tasas de expedición de las licencias de caza y pesca dada la exención propuesta para ciudadanos castellanomanchegos jubilados mayores de 65 años. Por otra parte se contempla así mismo un importe mínimo para la tasas de constitución de los cuarteles comerciales de caza que va a suponer un aumento en los ingresos derivados de la actividad cinegética.

d. Para la simplificación administrativa

Tanto la constitución de nuevos cotos de caza, como el cambio de titularidad de los ya constituidos, son procedimientos administrativos que precisan una serie de requisitos sumamente complejos en algunos casos de imposible resolución y, en consecuencia, conduciendo al colapso en la gestión administrativa de la caza, con los consiguientes perjuicios para el ciudadano.

La propuesta de modificación pretende limitar la necesidad de acreditar la totalidad de los derechos cinegéticos en aquellos casos de imposible identificación de los titulares mediante la sustitución con otros métodos válidos en derecho.

e. Para la competencia de las empresas

La modificación de la norma no tiene por qué suponer un impacto en la competencia de las empresas. La simplificación administrativa para el ejercicio de la actividad supondrá, en cualquier caso una incidencia favorable para su expansión y desarrollo con carácter general.

f. Desde el punto de vista jurídico

La norma propuesta introduce una modificación de la Ley 12/2012 de Tasas y Precios públicos con objeto de facilitar el ejercicio de la caza y la pesca a los castellanomanchegos con menos recursos. Supone una modificación de los artículos 116 y 117 eximiendo del pago de las tasas de caza y pesca a las personas jubiladas mayores de 65 años.



Castilla-La Mancha

Dirección General de Política Forestal y
Espacios Naturales
Viceconsejería de Medio Ambiente

**Consejería de Agricultura, Medio Ambiente
y Desarrollo Rural**

Plaza Cardenal Silíceo, nº 2 – 45071 Toledo

Se contempla además, la modificación de la tarifa 21 del artículo 121 de esta Ley en relación con las tasas para cuarteles comerciales de caza estableciendo un importe mínimo para las tasas en este tipo de prácticas.

Así mismo, la norma propuesta incluye la modificación de la Ley 9/99 de 26 de mayo de conservación de la naturaleza con objeto de garantizar la responsabilidad en los casos de uso ilegal de veneno en el medio natural.

Se incluye una disposición adicional habilitando al Consejo de Gobierno para que proceda a refundir el texto incorporando a las disposiciones modificadas en esta Ley a la 3/15 de Caza de Castilla la Mancha.

Toledo, 2 de mayo del 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES**



Edo. Rafael Cubero Rivera

